

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 31495, LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA, CON LA FINALIDAD DE HACER EFECTIVO EL PAGO DE DICHAS BONIFICACIONES (PROYECTOS DE LEY 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR)

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 - 2025

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las observaciones formuladas por la Presidenta de la República a la Autógrafa de "Ley que modifica la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, con la finalidad de hacer efectivo el pago de dichas bonificaciones" (**Proyectos de Ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR**).

I. SITUACIÓN PROCESAL

Las observaciones materia del presente dictamen han sido remitidas únicamente a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, para su estudio y dictamen, conforme lo disponen los artículos 77 y 79 del Reglamento del Congreso de la República.

II. ANTECEDENTES

- ✓ El Proyecto de Ley 2991/2022-CR fue presentado por el Grupo Parlamentario Perú Bicentenario, a iniciativa del señor congresista Elías Marcial Varas Meléndez, por el que se propone la "Ley que modifica la Ley 31495, Ley que

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 31495, LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA, CON LA FINALIDAD DE HACER EFECTIVO EL PAGO DE DICHAS BONIFICACIONES (PROYECTOS DE LEY 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR)

reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada". Dicho proyecto ingresó el 7 de setiembre del 2022 al Área de Trámite y Digitalización de Documentos, siendo decretado el 12 de setiembre del 2022 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora para su estudio y dictamen correspondiente. También fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en calidad de primera comisión dictaminadora.

- ✓ El Proyecto de Ley 3886/2022-CR fue presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Waldemar José Cerrón Rojas, por el que se propone la "Ley que modifica artículos 1, 2 y 3 de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada". Fue presentado el 3 de enero del 2023 al Área de Trámite y Digitalización de Documentos, siendo decretado el 5 de enero del 2023 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora para su estudio y dictamen correspondiente. También fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en calidad de primera comisión dictaminadora.
- ✓ El Proyecto de Ley 4192/2022-CR fue presentado por Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del señor congresista Paul Silvio Gutiérrez Ticona, por el que se propone la "Ley que modifica los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 31495, LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA, CON LA FINALIDAD DE HACER EFECTIVO EL PAGO DE DICHAS BONIFICACIONES (PROYECTOS DE LEY 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR)

documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada. Fue presentado el 7 de febrero del 2023 al Área de Trámite y Digitalización de Documentos, siendo decretado el 9 de febrero del 2023 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora para su estudio y dictamen correspondiente. También fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en calidad de primera comisión dictaminadora.

- ✓ El Proyecto de Ley 5122/2022-CR fue presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Flavio Cruz Mamani, por el que se propone la "Ley que modifica la Ley N° 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, sin la necesidad de sentencia judicial". Fue presentado el 22 de mayo del 2023 al Área de Trámite y Digitalización de Documentos, siendo decretado el 24 de mayo del 2023 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora para su estudio y dictamen correspondiente. También fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en calidad de primera comisión dictaminadora.
- ✓ El Proyecto de Ley 5335/2022- CR, a iniciativa de la señora congresista Margot Palacios Huamán, por el que se propone la "Ley que promueve el pago total de la deuda por preparación de clases a quienes hayan excedido el plazo de ley de 5 años teniendo sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada". Fue presentado el 14 de junio del 2022 al Área de Trámite y Digitalización de Documentos, siendo decretado el 15 de junio del 2022 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora para su estudio y dictamen correspondiente. También fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en calidad de primera comisión dictaminadora.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 31495, LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA, CON LA FINALIDAD DE HACER EFECTIVO EL PAGO DE DICHAS BONIFICACIONES (PROYECTOS DE LEY 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR)

- ✓ Proyecto de Ley 5552/2022-CR fue presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del señor congresista Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, por el que se propone la "Ley que promueve el pago total de las deudas por preparación de clases reconocidas por sentencias con calidad de cosa juzgada, que hayan excedido el plazo de ley de 5 años". Fue presentado el 12 de julio del 2022 al Área de Trámite y Digitalización de Documentos, siendo decretado el 14 de julio del 2022 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora para su estudio y dictamen correspondiente. También fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en calidad de primera comisión dictaminadora.
- ✓ El Proyecto de Ley 5568/2022-CR, a iniciativa de la señora congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, por el que se propone la "Ley que garantiza el pago oportuno de la deuda social al Magisterio, sin discriminación". Fue presentado el 14 de julio del 2023 al Área de Trámite y Digitalización de Documentos, siendo decretado el 18 de julio del 2023 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora para su estudio y dictamen correspondiente. También fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en calidad de primera comisión dictaminadora.
- ✓ El Proyecto de Ley 5570/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani, por el que se propone la "Ley que modifica los artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada". Fue presentado el 17 de julio del

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 31495, LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA, CON LA FINALIDAD DE HACER EFECTIVO EL PAGO DE DICHAS BONIFICACIONES (PROYECTOS DE LEY 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR)

2023 al Área de Trámite y Digitalización de Documentos, siendo decretado el 18 de julio del 2023 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora para su estudio y dictamen correspondiente. También fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en calidad de primera comisión dictaminadora.

- ✓ El Proyecto de Ley 6460/2022- CR, a iniciativa del congresista Alex Randu Flores Ramírez, por el que se propone la "Ley que optimiza el ámbito y criterios de aplicación de la Ley N° 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada". Fue presentado el 17 de noviembre del 2023 al Área de Trámite y Digitalización de Documentos, siendo decretado el 21 de noviembre del 2023 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como segunda comisión dictaminadora para su estudio y dictamen correspondiente. También fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en calidad de primera comisión dictaminadora.

Durante el Período Anual de Sesiones 2022-2023 en la Décima Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte realizada el 5 de diciembre del 2023, se aprobó por MAYORÍA de los presentes en la Sala Grau y en la plataforma Microsoft Teams al momento de la votación, con los votos a favor de los señores congresistas: José María Balcázar Zelada, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Esdras Ricardo Medina Minaya, Carlos Enrique Alva Rojas, Waldemar José Cerrón Rojas, Roberto Enrique Chiabra León, Flavio Cruz Mamani, Alex Randu Flores Ramírez, Nieves Esmeralda Limachi Quispe, Juan Carlos Mori Celis, Alejandro Muñante Barrios, Karol Paredes Fonseca, Alex Antonio Paredes Gonzales, German Adolfo Tacuri Valdivia, Nivardo Edgar Tello

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 31495, LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA, CON LA FINALIDAD DE HACER EFECTIVO EL PAGO DE DICHAS BONIFICACIONES (PROYECTOS DE LEY 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR)

Montes, José Daniel Williams Zapata y Carlos Javier Zeballos Madariaga; votaron en contra los señores congresistas Eduardo Castillo Rivas, Víctor Seferino Flores Ruiz y Mery Eliana Infantes Castañeda. También votó en abstención el señor congresista Raúl Huamán Coronado. Se aprobó con dispensa del trámite de aprobación del acta, siendo presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el día 11 de diciembre de 2023.

Así también en el Período Anual de Sesiones 2022-2023 durante la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, realizada el 2 de marzo del 2024, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronunció por la INHIBICIÓN de dictaminar los Proyectos de Ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, que proponen principalmente modificar artículos de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, por no tener competencia para legislar sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta. El referido dictamen fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el día 27 de marzo de 2024.

El 14 de mayo de 2024, la Junta de Portavoces acordó la exoneración de dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respecto del Proyecto de ley 3813/2022-CR y la ampliación de agenda.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 31495, LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA, CON LA FINALIDAD DE HACER EFECTIVO EL PAGO DE DICHAS BONIFICACIONES (PROYECTOS DE LEY 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR)

Con fecha 16 de mayo del 2024, en relación al dictamen recaído en los proyectos de Ley 2991/2022-CR, 3813/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y en mérito a las recomendaciones realizadas por el Área de Técnica Legislativa, la Comisión de Educación Juventud y Deporte presentó un texto sustitutorio sobre la "LEY QUE MODIFICA LA LEY 31495, LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS DE CALIDAD DE COSA JUZGADA", el cual entró en debate el mismo día.

Mediante Oficio 1450-2023-2024-ADP-D/CR, de fecha 17 de mayo del 2024, el señor Giovanni Forno Flórez, Oficial Mayor del Congreso de la República, informó al Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, por especial encargo del señor Presidente del Congreso de la República, que durante la sesión del Pleno, de fecha 16 de mayo del 2024 y con la dispensa de trámite de sanción del acta, a solicitud de la congresista Elizabeth Sara Medina Hermosilla y contando con el consentimiento de la presidencia del Congreso, se procedió a desacumular el Proyecto de Ley 3813/2022-CR, por el que se propone la ley que actualiza el recálculo de la Bonificación Especial del 30% y 35% de la remuneración total, y pago de devengados sin la exigencia de sentencia judicial y menos calidad de cosa juzgada, para los trabajadores administrativos del régimen laboral 276 del Sector Educación, del dictamen de la comisión que preside recaído en los Proyectos de Ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, por el que se propone la

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 31495, LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA, CON LA FINALIDAD DE HACER EFECTIVO EL PAGO DE DICHAS BONIFICACIONES (PROYECTOS DE LEY 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR)

“Ley que modifica la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, con la finalidad de hacer efectivo el pago de dichas bonificaciones”, la cual fue **APROBADA EN PRIMERA VOTACIÓN**, de fecha 16 de mayo del 2024, con los resultados siguientes: 64 señores congresistas a favor, 9 en contra y 23 abstenciones, en la referida sesión del Pleno. En consecuencia, la comisión que preside conserva su competencia para presentar dictamen sobre el Proyecto de Ley 3813/2022-CR.

Durante la sesión de la Comisión Permanente, de fecha 18 de julio del 2024, se **APROBÓ EN SEGUNDA VOTACIÓN** el texto sustitutorio por **MAYORÍA** de los presentes del dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR, sobre la “Ley que modifica la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos de calidad de cosa juzgada”. Teniendo en la segunda votación los siguientes resultados: 28 señores congresistas a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, quedando expedito para la elaboración de la Autógrafa.

La Autógrafa de ley se remitió a la Presidenta de la República el 24 de julio del 2024, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, contando con 15 días para promulgar u observar la misma, siendo su día de vencimiento del plazo el 19 de agosto del 2024, fecha en que

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 31495, LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA, CON LA FINALIDAD DE HACER EFECTIVO EL PAGO DE DICHAS BONIFICACIONES (PROYECTOS DE LEY 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR)

presentaron al Área de Trámite y Digitalización de Documentos la observación a la Autógrafa de Ley remitida mediante Oficio 194-2024-PR, la cual pasó a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte en la misma fecha para su estudio y dictamen, con cargo de dar cuenta de este procedimiento al Consejo Directivo.

III. ASPECTOS PROCESALES

De conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 80-2003-2004/CONSEJO-CR, de fecha 16 de setiembre de 2003, sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso de la República, la Comisión puede pronunciarse con arreglo a las alternativas siguientes:

- ✓ **Allanamiento:** Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- ✓ **Insistencia:** Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 31495, LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA, CON LA FINALIDAD DE HACER EFECTIVO EL PAGO DE DICHAS BONIFICACIONES (PROYECTOS DE LEY 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR)

- ✓ **Nuevo proyecto:** Cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

En el presente caso analizado, y de conformidad con las razones que se señalan en la parte pertinente de este dictamen, corresponde la insistencia. En tal sentido, se rechaza totalmente las observaciones por el Poder Ejecutivo y se insiste en el texto originario de la autógrafa de ley aprobado en primera votación en la sesión del Pleno del Congreso, de fecha 16 de mayo de 2024, y en segunda votación en la sesión de la Comisión Permanente, de fecha 18 de julio de 2024.

IV. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA DE LEY

La autógrafa de Ley materia del presente dictamen contiene lo siguiente:

Artículo Único. Modificación de los artículos 1, 2 y 5 de la Ley 31495

Se modifican los artículos 1, 2 y 5 de la Ley 31495, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 1. Objeto de la Ley

- 1.1. La presente ley tiene por objeto disponer que el Ministerio de Educación, los gobiernos regionales, las direcciones o gerencias regionales de educación y las unidades de gestión educativa local (Ugel) o las que hagan sus veces, expidan de oficio las resoluciones administrativas de pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión a los docentes, activos cesantes y contratados, en*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 31495, LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA, CON LA FINALIDAD DE HACER EFECTIVO EL PAGO DE DICHAS BONIFICACIONES (PROYECTOS DE LEY 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR)

sede administrativa, tomando como base de cálculo su remuneración total, sin excluir conceptos remunerativos.

- 1.2. *Para efectos del numeral 1.1, se considera que el profesor tiene el derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. Así mismo, el personal directivo y jerárquico, el personal docente de la administración de educación, y el personal docente de educación superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.*

Artículo 2. Ámbito de aplicación de la ley y pago de bonificación

Están comprendidos en los alcances de la presente ley, el Ministerio de Educación, gobiernos regionales, direcciones y gerencias regionales de educación y unidades de gestión ejecutiva local o las que hagan sus veces, quienes deben disponer que se expida de oficio, las resoluciones administrativas de reconocimiento y pago a favor del personal docente que reclame o esté reclamando administrativa o judicialmente la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% tomando como base de cálculo su remuneración total, de conformidad con el artículo 1 de la presente ley.

Artículo 5. Responsabilidad administrativa, civil y penal

Los funcionarios públicos de las instituciones señaladas en el artículo 2 que incumplan lo dispuesto en la presente ley, las sentencias del Poder Judicial y las sentencias del Tribunal Constitucional, respecto a abonar los beneficios laborales reclamados sobre la base de la remuneración total, con deducción de los montos que hubiera percibido por dichos conceptos, incurren en responsabilidad administrativa, civil y penal".

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 31495, LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA, CON LA FINALIDAD DE HACER EFECTIVO EL PAGO DE DICHAS BONIFICACIONES (PROYECTOS DE LEY 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR)

Se derogan los artículos 3, 4 y 6, asimismo, las disposiciones complementarias finales primera y segunda, y la disposición complementaria derogatoria y modificatoria segunda de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.

V. MARCO NORMATIVO

- 5.1** Constitución Política del Perú. Artículo 13 y 108
- 5.2** Reglamento del Congreso de la República. Artículo 79
- 5.3** Ley que Reconoce el Derecho y Dispone el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, Bonificación Adicional por Desempeño del Cargo y por Preparación de Documentos de Gestión, sin la Exigencia de Sentencia Judicial y Menos en Calidad de Cosa Juzgada. Ley N° 31495
- 5.4** Ley General de Educación. Ley N° 28044
- 5.5** Ley del Profesorado. Ley N° 24029
- 5.6** Ley de la Reforma Magisterial. Ley N° 29944
- 5.7** D.S. N° 051-91-PCM. Artículo 8 inciso b)
- 5.8** Reglamento de la Ley General de Educación. Decreto Supremo N.º 11-2012-ED
- 5.9** Ley de Presupuesto del Sector Público. Ley N° 28411
- 5.10** Sentencias Casatorias Números 7019-2013 CALLAO (considerando Décimo Tercero – Precedente Vinculante) y 6871-2013 LAMBAYEQUE (considerando Décimo Tercero – Precedente Vinculante)

VI. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 31495, LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA, CON LA FINALIDAD DE HACER EFECTIVO EL PAGO DE DICHAS BONIFICACIONES (PROYECTOS DE LEY 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR)

Con fecha 19 de agosto del 2024, se recibió en el Congreso de la República, el Oficio N.º 194-2024-PR, debidamente firmado por la Presidenta de la República, señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, y el Presidente del Consejo de Ministros, señor Gustavo Lino Adrianzén Olaya, observando la autógrafa de ley. Dichas observaciones del Poder Ejecutivo, contemplan lo siguiente:

- 6.1 Primera Observación:** Considera que se pretende desconocer la aplicación de la “remuneración total” y se pretende seguir aplicando la denominada “remuneración total permanente” sobre sentencias no vinculantes e inclusive se menciona que la “bonificación por preparación de clases” conforme a lo establecido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, se encuentra excluida del listado de beneficios en los que se aplica para su cálculo, la remuneración total. Refiere que el Tribunal Constitucional en recientes pronunciamientos expedidos de manera posterior a la vigencia de la Ley 31495 (Expediente 00033-2023-PC/TC) para el cálculo de bonificaciones debe usarse la REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE.
- 6.2 Segunda Observación:** En cuanto al análisis sobre las propuestas de modificación a la Ley 31495 por parte del Poder Ejecutivo, se menciona que en la Autógrafa de Ley no se hace mención alguna a las bonificaciones reguladas en el artículo 48 de la Ley 24029 modificado por la Ley 25212 y que se ha suprimido toda referencia a dicho dispositivo legal, a pesar de que la Ley 31495 fue emitida para regular exclusivamente el pago de las bonificaciones a las que se refiere el artículo 48 de la Ley del Profesorado, por lo que existe VACÍO LEGAL en la referida autógrafa: refiere que resulta de suma importancia esclarecer cuáles serían los conceptos remunerativos que formarían parte del cálculo de las bonificaciones, tiene su sustento en que, durante la vigencia de la Ley 24029, existían conceptos que se percibían de manera permanente y de manera temporal en función a los cargos que asumían los docentes (estos no constituían

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 31495, LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA, CON LA FINALIDAD DE HACER EFECTIVO EL PAGO DE DICHAS BONIFICACIONES (PROYECTOS DE LEY 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR)

base de cálculo para la percepción de bonificaciones), por lo que, de aceptarse la modificatoria propuesta, cada administración y dependiendo de los ingresos percibidos por los docentes en su oportunidad, realizaría cálculos diferentes e inclusive en base a conceptos percibidos de manera temporal, lo cual generaría un desorden al no existir un cálculo uniforme a nivel nacional, beneficiándose unos docentes más que otros. Sugiere asimismo que a fin de lograr una igualdad en el reconocimiento y pago de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, modificado por la Ley 25212 a nivel nacional, así como la disminución en la carga procesal de las unidades ejecutoras, se considera necesario que la base de cálculo de las bonificaciones, se realice en función a todos aquellos conceptos percibidos por los docentes en el periodo señalado en la Ley 31495 de forma permanente, estandarizándose así la forma de cálculo no solo en Lima Metropolitana sino en todas las regiones del país.

- 6.3 Tercera Observación:** refiere que a pesar de que el artículo 3 de la vigente ley 31495 establece que las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, modificado por la Ley 25212, se reconocen solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012; la autógrafo contempla la derogatoria de dicho artículo, sin mayor sustento, generándose una ampliación respecto del periodo de cálculo, el cual podría utilizarse para realizar cálculos desproporcionados, sin tenerse en cuenta que desde el 26 de noviembre del 2012 se encuentra vigente la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, la que deroga la Ley N° 24029 de forma expresa, y que desde el 3 de noviembre de 2016 se encuentra vigente la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera Pública de sus Docentes, que regula el régimen laboral de los docentes de educación superior. En consecuencia, consideran que resulta indispensable que el periodo a considerarse para el cálculo de las bonificaciones

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 31495, LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA, CON LA FINALIDAD DE HACER EFECTIVO EL PAGO DE DICHAS BONIFICACIONES (PROYECTOS DE LEY 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR)

se encuentre plenamente identificado. Por tal motivo, no debe derogarse el artículo 3 de la Ley N° 31495, el cual establece a quiénes corresponde el reconocimiento y el periodo de aplicación.

6.4 Cuarta Observación: El Poder Ejecutivo en su observación invoca el principio de irretroactividad de la Ley como fundamento de la seguridad jurídica.

6.5 Quinta Observación: Refiere que no se ha hecho un adecuado análisis cuantitativo y cualitativo que identifique a los beneficiarios de la medida, el impacto que generaría y el costo de su implementación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y los sucesivos años fiscales; consiguientemente un impacto presupuestal para atender dichos pagos asciende a S/. 40,560'839,346.99 incluyendo intereses, monto equivalente al 4% del PBI para el presente año, lo cual supera, inclusive, la meta de déficit fiscal de 2.8% del PBI en el 2024, 2.2% en el 2025 con una senda de consolidación al año 2028 para alcanzar la meta de 1.0% del PBI, lo que pondría en riesgo la sostenibilidad fiscal. Menciona que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que "Los representantes ante el congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)" por lo que corresponde observar la Autógrafa de Ley.

VII. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

La Comisión de Educación Juventud y Deporte, procede a realizar del debido análisis de las observaciones utilizando el método analítico de razonabilidad y proporcionalidad de la propuesta legislativa, así como también la doctrina, la jurisprudencia y el derecho comparado, sentencias del Tribunal Constitucional,

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 31495, LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA, CON LA FINALIDAD DE HACER EFECTIVO EL PAGO DE DICHAS BONIFICACIONES (PROYECTOS DE LEY 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR)

entre otras herramientas, que permitan determinar si resulta procedente las observaciones generales realizadas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley, las mismas que comprenden diversos temas, los cuales se desarrollan en el presente dictamen.

- 7.1 Se pretende desconocer la aplicación de la “remuneración total”, así como se pretende seguir aplicando la denominada “remuneración total permanente” sobre sentencias no vinculantes e inclusive se menciona que la “bonificación por preparación de clases” conforme a lo establecido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, se encuentra excluida del listado de beneficios en los que se aplica para su cálculo, la remuneración total. Refiere que el Tribunal Constitucional en recientes pronunciamientos expedidos de manera posterior a la vigencia de la Ley 31495 (Expediente 00033-2023/TC) para el cálculo de bonificaciones debe usarse la REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE.**

Sobre el particular, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en su considerando Décimo Tercero de la Sentencia Casatoria N° 7019-2013 CALLAO, establece como PRECEDENTE VINCULANTE lo siguiente: *“Este Tribunal Supremo ha forjado en el devenir del tiempo como criterio uniforme que el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, debe realizarse teniendo como referencia la remuneración total íntegra de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordado a su vez con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), constituyendo de esta forma lo preceptuado, un principio jurisprudencial, de acuerdo a lo establecido por el artículo 34° de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, recogido también en el artículo 37° de su Texto Único Ordenado*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 31495, LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA, CON LA FINALIDAD DE HACER EFECTIVO EL PAGO DE DICHAS BONIFICACIONES (PROYECTOS DE LEY 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR)

aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que señala "Cuando la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema fije en sus resoluciones principios jurisprudenciales en materia contencioso administrativa, constituyen precedente vinculante", lo cual concordado con lo previsto en los artículos 386° y 400° del Código Procesal Civil, en la actualidad se denomina precedente judicial; pues debe ser observado por todas las instancias judiciales de la república".

Asimismo, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, en su considerando Décimo Tercero de la Sentencia Casatoria 6871-2013 LAMBAYEQUE, establece como PRECEDENTE VINCULANTE, lo siguiente: *"Para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de Clases y Evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM".*

Es decir, a nivel jurisdiccional y con análisis e interpretación jurídica, ya se ha establecido como obligatorio cumplimiento, el lineamiento sobre el cálculo de la Bonificación por Preparación de Clases, la cual deberá de realizarse sobre la base de la REMUNERACION TOTAL.

Por las consideraciones expuestas, lo alegado por el Poder Ejecutivo en este extremo resulta **INFUNDADO**.

- 7.2 Análisis sobre las propuestas de modificación a la Ley N° 31495 (por parte del ejecutivo).- Se menciona que en la Autógrafa de Ley no se hace mención alguna a las bonificaciones reguladas en el artículo 48 de la Ley 24029 modificado por la Ley 25212 y que se ha suprimido toda referencia a dicho dispositivo legal, a pesar de que la Ley 31495 fue emitida para regular exclusivamente el pago de las bonificaciones a las que se refiere el artículo**

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 31495, LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA, CON LA FINALIDAD DE HACER EFECTIVO EL PAGO DE DICHAS BONIFICACIONES (PROYECTOS DE LEY 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR)

48 de la Ley del Profesorado, por lo que existe vacío legal en la referida autógrafa; refiere que resulta de suma importancia esclarecer cuáles serían los conceptos remunerativos que formarían parte del cálculo de las bonificaciones, tiene su sustento en que, durante la vigencia de la Ley N° 24029, existían conceptos que se percibían de manera permanente y de manera temporal en función a los cargos que asumían los docentes (estos no constituían base de cálculo para la percepción de bonificaciones), por lo que, de aceptarse la modificatoria propuesta, cada administración y dependiendo de los ingresos percibidos por los docentes en su oportunidad, realizaría cálculos diferentes e inclusive en base a conceptos percibidos de manera temporal, lo cual generaría un desorden al no existir un cálculo uniforme a nivel nacional, beneficiándose unos docentes más que otros. Sugiere asimismo que a fin de lograr una igualdad en el reconocimiento y pago de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212 a nivel nacional, así como la disminución en la carga procesal de las unidades ejecutoras, se considera necesario que la base de cálculo de las bonificaciones, se realice en función a todos aquellos conceptos percibidos por los docentes en el período señalado en la Ley N° 31495 de forma permanente, estandarizándose así la forma de cálculo no solo en Lima Metropolitana sino en todas las regiones del país.

Con relación a ello, la doctrina, jurisprudencia y el legislador siempre han referido que, en la remuneración, existen **"conceptos remunerativos"** y **"conceptos no remunerativos"**, siendo así, encontramos que la remuneración viene a ser el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disposición. Esta, puede ser otorgada en dinero o en especie.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 31495, LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA, CON LA FINALIDAD DE HACER EFECTIVO EL PAGO DE DICHAS BONIFICACIONES (PROYECTOS DE LEY 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR)

Existe sin embargo, montos remunerativos, que no tienen un origen contraprestativo, como el caso de las: gratificaciones por fiestas patrias y navidad o la asignación familiar, así como otros de carácter temporal y excepcional (como el caso de la "bonificación por zona diferenciada") contemplada en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley 24029, las cuales tienen una justificación social y forman parte de los llamados "CONCEPTOS NO REMUNERATIVOS" y, por tanto, no forman parte de la base de cálculo para el beneficio contenido en la presente autógrafa de Ley.

Queda claro entonces, que el legislador cuando se refiere a la llamada "remuneración total", refiere a aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que Implican exigencias y/o condiciones distintas al común y cuyo concepto ha quedado definido según el artículo 8° inciso b) del D.S. N° 051-91- PCM.

Este extremo, conforme a lo expuesto se declara **INFUNDADO**.

- 7.3 El Poder Ejecutivo, refiere que a pesar de que el artículo 3 de la vigente ley N° 31495 establece que las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, se reconocen solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012; la autógrafa contempla la derogatoria de dicho artículo, sin mayor sustento, generándose una ampliación respecto del periodo de cálculo, el cual podría utilizarse para realizar cálculos desproporcionados, sin tenerse en cuenta que desde el 26.11.2012 se encuentra vigente la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, la que deroga la Ley N° 24029 de forma expresa, y que**

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 31495, LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA, CON LA FINALIDAD DE HACER EFECTIVO EL PAGO DE DICHAS BONIFICACIONES (PROYECTOS DE LEY 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR)

desde el 3 de noviembre de 2016 se encuentra vigente la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera Pública de sus Docentes, que regula el régimen laboral de los docentes de educación superior. En consecuencia, resulta indispensable que el periodo a considerarse para el cálculo de las bonificaciones se encuentre plenamente identificado. Por tal motivo, no debe derogarse el artículo 3 de la Ley N° 31495, el cual establece a quiénes corresponde el reconocimiento y el periodo de aplicación.

Al respecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, considera que dicho argumento no resulta válido, por cuanto el Texto Sustitutorio materia del presente dictamen, esta referido exclusivamente al artículo 48 de la Ley 24029 modificada por la Ley N° 25212 y cuya vigencia resulta hasta la entrada en vigencia de la Ley 29944 (Nueva Ley de la Reforma Magisterial); por tanto, lo referido a la Ley 30512 (Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera Pública de sus Docentes), no se encuentra comprendida o contemplada dentro del presente texto sustitutorio.

Este extremo, también deviene en **INFUNDADO**.

7.4 Invoca en su observación el principio de irretroactividad de la Ley como fundamento de la seguridad jurídica.

Con relación a esta observación, vemos que el Poder Ejecutivo, no ha tenido en consideración, de que el presente texto sustitutorio está referido al cumplimiento de pago de un beneficio (preparación de clases y de evaluación), producto de un cálculo errado por parte de la administración pública (en este caso del sector educación) y no de un nuevo beneficio a favor de los comprendidos en la Ley del Profesorado; por lo que el principio de

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 31495, LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA, CON LA FINALIDAD DE HACER EFECTIVO EL PAGO DE DICHAS BONIFICACIONES (PROYECTOS DE LEY 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR)

irretroactividad de la ley no opera en la presente autógrafa de ley, dado que lo que se pretende es del de resarcir el daño causado a los docentes, tanto activos, así como cesantes.

Este extremo, también deviene en **INFUNDADO**.

- 7.5 Refiere que no se ha hecho un adecuado análisis cuantitativo y cualitativo que identifique a los beneficiarios de la medida, el impacto que generaría y el costo de su implementación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y los sucesivos años fiscales; consiguientemente un impacto presupuestal para atender dichos pagos asciende a S/. 40,560'839,346.99 incluyendo intereses (monto equivalente al 4% del PBI para el presente año, lo cual supera, inclusive, la meta de déficit fiscal de 2.8% del PBI en el 2024, 2.2% en el 2025 con una senda de consolidación al año 2028 para alcanzar la meta de 1.0% del PBI, lo que pondría en riesgo la sostenibilidad fiscal. Menciona que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que-. "Los representantes ante el congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)" por lo que corresponde observar la Autógrafa de Ley.**

El monto referido en su observación responde como ya lo hemos advertido, a un mal cálculo originado por la administración pública, y por tanto, deviene en cumplimiento obligatorio que tendrá que hacer el estado a favor de los docentes perjudicados o agraviados, y cuyo pago corresponde efectuar conforme a la asignación presupuestal que se le otorgue en cada oportunidad.

Resulta, por tanto, declarar este extremo en **INFUNDADO**.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 31495, LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA, CON LA FINALIDAD DE HACER EFECTIVO EL PAGO DE DICHAS BONIFICACIONES (PROYECTOS DE LEY 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR)

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República y el Acuerdo de Consejo Directivo 80-2003-2004/CONSEJO-CR, de fecha 16 de setiembre de 2003, la aprobación del dictamen de **INSISTENCIA** ante las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de "Ley que modifica la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, con la finalidad de hacer efectivo el pago de dichas bonificaciones" (**Proyectos de Ley 2991/2022-CR, 3886/2022-CR, 4192/2022-CR, 5122/2022-CR, 5335/2022-CR, 5552/2022-CR, 5568/2022-CR, 5570/2022-CR y 6460/2023-CR**) en sus mismos términos que figuran en la Autógrafa observada, para que el Congreso de la República al amparo constitucional, se sirva proclamarla y publicarla.

Lima, 1 de octubre de 2024.

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte